

ESCUELA RAÍCES DE QUELLÓN

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

2024



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR COLEGIO RAÍCES DE QUELLÓN

La evaluación es un proceso reflexivo, sistemático y riguroso “liderado por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje”, que facilita la toma de decisión acerca de aquellas variables que intervienen en las etapas de un proceso pedagógico y que se diseñan en pos de lograr objetivos propuestos con antelación, permitiendo promover el progreso del aprendizaje y retroalimentando los procesos de enseñanza” (decreto 67/2018)

La finalidad del presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar es la de establecer normas y procedimientos en estas materias para que los estudiantes del Colegio Raíces de Quellón puedan acceder a un proceso justo en la aprehensión de aquellos conocimientos, habilidades y actitudes que se espera internalicen, según su nivel de escolaridad, al término de una unidad o ciclo de enseñanza.

En ese sentido, la evaluación se considera como un proceso

- ✓ Integral, en tanto proporciona información sobre la totalidad de las variables que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- ✓ Relacional, porque vincula los objetivos propuestos con los logros alcanzados, permitiendo apreciar tanto la distancia entre ellos, como las acciones realizadas y por hacer para acortarla.
- ✓ Continuo y planificado, ya que es un proceso constante, concebido para recoger información con un propósito claro y utilizando instrumentos específicos.

En el diseño del presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción se ha considerado la siguiente normativa:

- Decreto Ministerial n°67 de 2018: Normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de enseñanza básica y todas sus modificaciones.
- Decreto exento n° 83 de 2015. Mineduc
- Decreto exento n° 170 de 2009. Mineduc

El colegio Raíces de Quellón trabajará con las siguientes formas de evaluación:

- Diagnóstica: que permitirá pesquisar tanto las conductas de inicio, como los requisitos necesarios para alcanzar el logro de objetivos propuestos en cada nivel educacional.
- Formativa: que permitirá verificar los procesos, progresos y niveles de logro de los aprendizajes propuestos.
- Sumativa: que permite determinar el nivel de calidad con el cual se han logrado los objetivos propuestos en los programas de estudios y que se registra mediante una calificación que incide en la promoción escolar.

Otras formas válidas que utilizará el Colegio Raíces de Quellón serán considerando el Agente evaluador:

- Autoevaluación: en la cual el estudiante se evalúa, mediante una reflexión crítica y que le permite valorar su aprendizaje, emitiendo un juicio sobre sus conocimientos y en función de criterios o indicadores establecidos con el docente.
- Coevaluación: en la cual el desempeño de un estudiante es valorado tanto por él como por otro compañero de clase o el/la docente y que permite la construcción de aprendizajes grupales, favoreciendo actitudes de participación crítica, reflexiva, constructiva y responsable en los educandos.
- Heteroevaluación: que es aquella realizada por el docente, quien verifica el resultado del proceso de aprendizaje para la toma de decisiones en la mejora continua del proceso educativo

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE QUIENES PARTICIPAN DEL PROCESO EVALUATIVO

Serán responsabilidades de los y las docentes:

- Diseñar en coordinación con el equipo de aula, evaluaciones diferenciadas cuando sea necesario.
- Aplicar la evaluación diferenciada cuando sea necesario.
- Entregar el formato de evaluaciones y la Pauta de evaluación a Coordinación Técnica (UTP), una semana antes de su aplicación.
- Calendarizar las evaluaciones y darlas a conocer a los/las estudiantes, con al menos 5 días de antelación.
- Dar a conocer a los estudiantes por escrito y previa a la evaluación, la Pauta que usará para evaluar
- Aplicar las evaluaciones en las fechas calendarizadas o informar oportunamente su cambio.
- Registrar los resultados de las evaluaciones en los libros de clases.
- El plazo de entrega de pruebas y trabajos corregidos son:
 - ✓ Pruebas de contenidos: una semana a partir de la fecha de realización de la prueba.
 - ✓ Pruebas de lectura o trabajos: 10 días a partir de la fecha de realización de la evaluación.
(se considerarán los días de corrido)
- Analizar junto con los estudiantes **los resultados** de los instrumentos o procedimientos evaluativos empleados (incluida la Pauta con puntajes asignados), considerando que esta acción favorece la retroalimentación e incide en la mejora de los aprendizajes.

Serán responsabilidades de los y las estudiantes:

- Participar en todas las instancias de evaluación programadas.
- Ser justificados por su apoderado en Dirección, en un plazo máximo de 48 horas, la no presentación a una evaluación programada, donde se deberá indicar la causa de la inasistencia del pupilo/pupila.

- Mantener una actitud de respeto y honestidad en el desarrollo de las evaluaciones. Cuando un estudiante sea sorprendido en un acto deshonesto (copia, no entrega de evaluación, cambio de evaluación con un compañero, facilitación de información en pruebas orales o escritas, etc.) se registrará la situación en la hoja de vida del estudiante, se anulará el instrumento evaluativo y se fijará una segunda evaluación, con un 70% de exigencia en el nivel de logro para una nota 4.0. El profesor o profesora de la asignatura correspondiente determinará las circunstancias y el tipo de instrumento en esta segunda oportunidad y le dará aviso previo al apoderado para la toma de conocimiento.
- Presentar los trabajos individuales y/o grupales en los plazos indicados por cada profesor/a, en caso contrario, no podrá optar a la nota máxima (7.0). Se excluye de esta medida a los estudiantes que presenten certificado médico.
- No presentar trabajos de fuentes tales como internet o textos de otros autores, sin hacer indicación de ello. Lo contrario será considerado plagio intelectual lo que conllevará la anulación de la calificación obtenida, anotación en la hoja de vida del estudiante y la asignación de otra evaluación, según indicación del profesor/profesora de la asignatura correspondiente y con una exigencia del 70% en el nivel de logro. Der no presentar el trabajo en esta segunda instancia, se le calificará con nota 2.0

DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN

GENERAL BASICA.

Párrafo 1: De las disposiciones generales:

Artículo 1º: El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se aplicará en la Escuela Básica Rural “Raíces de Quellón” a todos los niños y niñas de 1º Año a 8º año de Educación General Básica.

Artículo 2º: El régimen de evaluación será semestral.

Artículo 3º: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura que el Plan de estudios del establecimiento contemple (artículo 5 decreto 67/2018), “no obstante, podrán ser sujetos de derecho de recibir diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas que así lo requieran y a que se le realicen adecuaciones curriculares necesarias, según lo

dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 y 170 de 2009, ambos del Mineduc (artículo 5°, párrafo 2, decreto 67/2018), mientras presenten alguna circunstancia que lo amerite y hasta que dicha situación sea superada; ello será ponderado **por el equipo** formado por la Coordinación Técnica Pedagógica, la o las educadoras diferenciales y el profesor/profesora de la asignatura correspondiente.

La solicitud de adecuación deberá ser presentada en forma escrita o verbal (lo que será registrado) por el apoderado y el profesor/a jefe o el apoderado y el profesor/a de la asignatura en cuestión, con la aprobación del profesor/a jefe. Además de exponer los motivos, la solicitud debe estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) Informe de un profesional especialista: profesor/profesora de educación diferencial, médico, psicólogo, kinesiólogo, neurólogo, etc.
- b) Informe de la Coordinación Técnico-Pedagógica.

La duración de esta adecuación será ponderada por **el equipo** señalado anteriormente.

Párrafo 2: De las evaluaciones y calificaciones

Artículo 4°: Los estudiantes serán evaluados durante el proceso de enseñanza aprendizaje con diferentes herramientas y procedimientos y se les calificará en cada uno de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje. Para ello se utilizará una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación es 4.0

Artículo 5°: Para evaluar cada profesor elegirá de entre los siguientes instrumentos, según la asignatura y el objetivo de aprendizaje que tiene que evaluar:

- 1.- **Controles de lectura, inventarios, encuestas.**
- 2.- **Pruebas escritas de materia.**
- 3.- **Disertaciones**
- 4.- **Portafolio.**
- 5.- **Experimentos.**
- 6.- **Pruebas diagnósticas, de nivel y final.**
- 7.- **Guías de resolución de problemas y/o aplicación de contenidos.**
- 8.- **Evaluación del aprendizaje matemático.**
- 9.- **Mapas conceptuales.**
- 10.- **Pautas de observación, Pauta de observación de exposiciones orales, Pauta de evaluación de proyectos o trabajos de investigación.**

11.- Maquetas, croquis.

12.- Otros que diseñe el docente.

De estos instrumentos de evaluación podrán obtenerse calificaciones, las que deberán referirse solamente al producto o resultado de dicho instrumento evaluativo y no de alguna conducta que no esté especificada en él.

Artículo 6°: La calificación mínima de aprobación en cada instrumento será 4.0, que corresponderá al 60% del rendimiento, porcentaje que el profesor/a debe explicitar en cada instrumento de evaluación y que debe notificarle al estudiante cuando le informe el calendario de evaluación.

La calificación obtenida de la evaluación realizada al estudiante deberá serle informada máximo, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su realización (según párrafo de deberes y responsabilidades del docente) y entregada por el profesor/a respectivo al niño o niña para su revisión y retroalimentación. Posteriormente se la dará a conocer a su apoderado en la primera reunión de curso o cita individual que tenga con él, quien deberá firmarla a modo de toma de conocimiento del resultado y de los avances de aprendizaje del estudiante.

Artículo 7°: durante cada semestre los y las estudiantes deberán tener como mínimo, en cada asignatura, una calificación sumativa mensual (1° a 8° año). No obstante, la cantidad de calificaciones distintas a la señalada anteriormente, así como las ponderaciones de ellas que se utilicen para el cálculo del promedio semestral o final de una asignatura, deberá ser coherente con la planificación para dicha asignatura que realice el docente, sustentarse en argumentos pedagógicos y deberá consensuarlo con la jefatura técnico-pedagógica del establecimiento.

Artículo 8°: La calificación obtenida por los estudiantes en los subsectores de aprendizaje Religión y Orientación no incidirá en su promoción y se expresará en **concepto**, tanto la nota semestral, como final.

Artículo 9°: los niños y niñas de 1° Año a 8° Año de Educación General Básica obtendrán durante el año lectivo los siguientes tipos de calificaciones:

- a) **Parciales:** Que corresponderán a las calificaciones coeficiente uno o coeficiente dos que el estudiante obtenga durante el semestre, en las respectivas asignaturas o subsectores.
- b) **Semestrales:** Que corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en cada asignatura o subsector, durante el semestre. No se aproximará el primer decimal en caso de que el segundo decimal sea igual o superior a 5.
- c) **Finales:** Que corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en ambos

semestres, en cada subsector o asignatura. El primer decimal del promedio podrá aproximarse al número superior en caso de que el segundo decimal sea 5 o superior. (ejemplo: 5,56 se aproxima a 5,6).

- d) **Promedio General:** Que corresponderá al promedio aritmético de todas las calificaciones finales obtenidas por el estudiante, en los diferentes subsectores o asignaturas del Plan de Estudio y cuyo primer decimal, también podrá aproximarse según el punto anterior.

No se someterá a los/las estudiantes a evaluaciones finales por asignatura, entendiéndose por esto una prueba que en sí misma comprenda contenidos de todo un semestre o un año lectivo para asignar una calificación sumativa.

En tanto, todo trabajo solicitado a un/una estudiante para ser realizado fuera del horario que asiste al establecimiento y que importe evaluación formativa y/o calificación, debe ser consensuado con la jefatura técnica, de forma tal que resguarde el necesario tiempo de descanso, esparcimiento y convivencia del/la estudiante y su grupo familiar. El apoderado puede solicitar atención directa con la Coordinadora técnico-pedagógica para darle a conocer si considera que esta disposición ha sido vulnerada, entregando las evidencias correspondientes.

Artículo 10°: La Escuela Básica Rural “Raíces de Quellón”, a través de sus profesores/as jefes, entregará mensualmente información al apoderado de las calificaciones parciales obtenidas por cada estudiante. Esto se hará en las reuniones de los sub-centros de padres y apoderados. Los **Informes de Rendimiento Escolar** serán entregados a los Padres y Apoderados al término de cada Semestre.

Artículo 11°: El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales (OFT) se registrará en el **Informe de Desarrollo Personal y Social** del estudiante (**cuyos indicadores estarán en coherencia con el Perfil del estudiante manifestado en el PEI**), el que será entregado a los padres y apoderados al terminar cada Semestre. El nivel de logro en este Informe se expresará en términos de la siguiente escala conceptual:

- MB Muy bien
- B Bueno
- S Suficiente
- I Insuficiente

Las observaciones en este **Informe**, deberán ser orientaciones al proceso individual de aprendizaje, consensuadas con el equipo de aula (docente(s) y asistentes de educación que trabajan con el/la estudiante) y **deberá considerar aspectos positivos y a mejorar**. Este Informe debe ser entregado a coordinación

técnica una semana antes de la entrega al apoderado.

Artículo 12°: Aquellos niños y niñas que no se presenten a pruebas y/ o trabajos que se hayan fijado durante el año, se someterán a alguna de las siguientes alternativas:

- a) Si ha habido una justificación previa, el profesor/a y el estudiante fijarán, de común acuerdo, una nueva fecha de evaluación. Lo mismo rige para el caso de los niños y niñas que hayan faltado por enfermedad debidamente justificada. Esta postergación será por una sola vez.
- b) Los estudiantes que falten sin justificar deberán rendir la prueba o trabajo en la primera clase que se reintegren, correspondiente a la asignatura que incumplieron.
- c) Si un estudiante, sin ninguna explicación, se niega a realizar una prueba o trabajo, el docente deberá informar al equipo de aula para generar una nueva estrategia de evaluación, lo que será notificado al apoderado en forma escrita. Si el estudiante no responde al menos a tres estrategias distintas de evaluación para una prueba o trabajo, será evaluado con la nota 2.0, se le anotará una observación en el expediente individual y el profesor/a jefe citará al apoderado para la toma de conocimiento.

Artículo 13°: Evaluación Diferenciada: será entendida como un recurso que el/la docente emplea al evaluar a estudiantes que presentan barreras que dificultan su integración y aprendizaje escolar y que permite ofrecer atención a la diversidad, al diseñar la evaluación generando diversas estrategias y recursos de apoyo. En este contexto, los y las docentes de aula en conjunto con los/las profesionales del equipo de aula establecen este procedimiento que se deberá aplicar a todos los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Permanentes o Transitorias, que participen o no del Programa de Integración y que incidan en el aprendizaje, durante el transcurso del año escolar. La evaluación diferenciada se expresará en estrategias tales como:

- **Mayor tiempo para desarrollar pruebas, trabajos o exámenes.**
- **Menor grado de exigencia en la escala utilizada para obtener nota 4.0 (50%).**
- **Menor grado de complejidad en la estructura de las preguntas o en el número de preguntas.**
- **Apoyo directo en el aula común por docente especialista, dependiendo de horario de atención de equipo PIE al curso correspondiente y de la necesidad educativa específica del estudiante.**
- **Aplicación del instrumento evaluativo en forma individual (en aula de recurso), de forma oral cuando la dificultad sea la expresión escrita y viceversa, según el caso o la NEE.**

➤ **Otras que se determinen por el equipo de aula.**

Para optar a la evaluación diferenciada, el estudiante deberá contar con el informe del equipo de aula, el que acredita la necesidad de aplicación de este procedimiento, además de especificar si esto es de carácter permanente o transitorio. Este Informe debe ser refrendado por la Coordinadora de PIE y/o la Coordinadora de Ciclo. La solicitud de evaluación diferenciada respaldada por un profesor particular o por informes médicos de familiares directos en consanguineidad hasta el 4° grado NO serán válidas para este establecimiento.

Otro requerimiento para optar a la evaluación diferenciada será que el/la estudiante sea parte de un Programa Específico para atender la necesidad educativa, cualquiera sea su tipo, lo que será monitoreado a través de los Informes de avances con los cuales debe contar.

El apoderado del/la estudiante que acceda a la evaluación diferenciada deberá firmar una carta a modo de toma de conocimiento de esta medida por parte del colegio y como compromiso con el cumplimiento de apoyos necesarios desde el hogar para la atención adecuada a la necesidad específica, así como de mantener al/la estudiante con el tratamiento especializado (si lo requiere) hasta la superación de la dificultad y/o hasta que el desempeño esté dentro de los rangos requeridos para asegurar su continuidad académica. Los/las estudiantes, por su parte, se deben comprometer a colaborar para ser agentes activos de su aprendizaje, cumpliendo regularmente con sus tratamientos y manteniendo una conducta adecuada con el Proyecto Educativo Institucional, lo que será registrado y firmado por él.

La evaluación diferenciada se considerará vigente mientras el equipo de aula lo especifique ya que se estima que las dificultades son potencialmente superables.

La Evaluación Diferenciada NO asegura la promoción del estudiante y no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción y de Normas de Convivencia Escolar de la escuela y en ningún caso exime a los estudiantes de asistir regularmente a clases.

Artículo 14°: El equipo de aula resolverá las situaciones especiales de evaluación de los niños y niñas de 1° a 8° año de educación básica. Para los niños y niñas de 5° a 8° año de educación básica esta resolución deberá ser refrendada, además, por el Consejo de profesores.

Los casos de niños y niñas que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes (artículo 18 decreto 67 letra L), serán revisados y resueltos por el Consejo de profesores.

Párrafo 3: De la promoción

Artículo 15°: Para la promoción de los estudiantes de educación general básica se consideran conjuntamente el **logro de los objetivos** de los subsectores o actividades de aprendizaje del Plan de Estudios y la **asistencia a clases**, por lo que serán promovidos:

- Los estudiantes de 1° a 8° básico que hubieran aprobado todos los subsectores de aprendizaje del Plan de estudios y que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. Su promoción es automática.
- Estudiantes de 1° a 8° básico que hubieran aprobado todos los subsectores de aprendizaje del Plan de estudios y que presenten porcentajes de asistencia menores al 85%, pero al menos de un 75% y cuyo fundamento sea por razones de salud u otras causas debidamente justificadas. En el caso del Primer Ciclo (1° a 4° básico), la autorización será de Dirección juntamente con el equipo de aula respectivo. En tanto, en el Segundo Ciclo (5° a 8° básico), dicha autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.
- Estudiantes de 1° a 8° básico que, habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo 4,5; incluyendo la asignatura no aprobada. Además de cumplir el criterio de 85% de asistencia.
- Estudiantes de 1° a 8° básico que, habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0; incluidas las asignaturas no aprobadas. Además de cumplir el criterio de 85% de asistencia.

Los estudiantes de 1° a 8° año de Educación General Básica, que hayan asistido a lo menos al 75% de las clases y que presenten promedio final anual inferior a la calificación 4,5, habiendo reprobado una asignatura, su situación será sometida a evaluación de Dirección y el Consejo de Profesores para determinar la promoción o repitencia del año escolar. Lo mismo será aplicado a estudiantes con al menos el 75% de asistencia, promedio final 5,0, habiendo reprobado dos asignaturas. El análisis debe considerar, además, información que abarque la visión del/la estudiante, su padre, madre o apoderado.

En caso de tener que atender esta situación, deberá presentarse un Informe por parte de la Coordinadora Técnico-pedagógica en colaboración con el profesor/a jefe, otros profesionales de la educación y profesionales que hayan participado del proceso de aprendizaje del/la estudiante involucrada. Este Informe deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) El progreso de aprendizaje que ha tenido el/la estudiante durante el año escolar.
- b) La brecha entre los aprendizajes logrados el/la estudiante en cuestión y los logros de su grupo curso y considerando, además, las consecuencias que esto pudiera tener para la continuidad de sus

aprendizajes en el curso superior.

- c) Aspectos socioemocionales que permitan explicar y comprender la situación del/la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería el más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El Informe debe estar respaldado por evidencias del trabajo pedagógico realizado durante el año escolar en curso. Sea cual fuera la decisión, repitencia o promoción, el equipo que elabora el Informe, debe presentar un Plan de Acompañamiento para el año escolar siguiente, el cual debe ser autorizado por el padre, madre o apoderado.

La situación final de promoción o repitencia deberá quedar resuelta antes del término del cada año escolar.

Artículo 16°: Los niños y niñas con **Necesidades Educativas Especiales (NEE)** integrados a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas para cada caso, están sujetos a las mismas normas señaladas en el artículo anterior, agregándose en su caso, la existencia de un Informe del profesor especialista.

Artículo 17°: Para renovar matrícula en el colegio, los estudiantes no deberán repetir un mismo curso más de una vez, independientemente del ciclo en el que ocurra. Cualquier situación diferente, será resuelta por Dirección si se trata del Primer Ciclo y juntamente con el Consejo de profesores, en casos del Segundo Ciclo.

Párrafo 4° De Las Calificaciones Anuales, Certificados de Estudio y De las Actas de Registro de Calificaciones.

Artículo 18°: La situación final de promoción de los niños y niñas deberá quedar resuelta una semana antes del término de cada año escolar.

Artículo 19°: Al término del año escolar se extenderá a los niños y niñas un **Certificado Anual de Estudios** que indiquen los sectores, subsectores y actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el colegio bajo ninguna justificación.

Artículo 20°: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso las

calificaciones finales en cada subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final de los estudiantes, número de cédula nacional de identidad y el porcentaje de asistencia de cada uno de ellos.

Párrafo 5: De las disposiciones especiales

Artículo 21°: Aquellos estudiantes que lleguen al establecimiento provenientes de una escuela con régimen trimestral o semestral serán evaluados de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Si ingresa al establecimiento en el transcurso del primer semestre, mantendrá las calificaciones parciales obtenidas en su plantel de origen hasta la fecha de su traslado y serán consideradas en el cálculo de las calificaciones finales del primer semestre.

En el subsector o actividad de aprendizaje que, según el informe extendido por el plantel de procedencia no registre calificaciones, el establecimiento aplicará al estudiante evaluaciones con este propósito. Para este efecto el profesor del subsector o actividad de aprendizaje deberá orientar al niño o niña y su apoderado sobre los objetivos fundamentales, transversales y contenidos mínimos obligatorios que ya han sido abordados en el curso, otorgándoles un temario o guía de trabajo el que será evaluado 10 días hábiles después de su entrega. En esta circunstancia la calificación final semestral corresponderá al promedio aritmético ponderado de la o las calificaciones obtenidas. Esta situación se registrará en un Acta, por el profesor/a jefe, la Coordinadora Técnica y el Apoderado, dando su conformidad.

- b) Si ingresa con calificación final correspondiente a régimen trimestral de su escuela de origen, éstas serán consideradas como calificación coeficiente dos. (Repetidas dos veces como parciales del semestre a que ingresa). Esta situación se registrará en un Acta, por el profesor/a jefe, la Coordinadora Técnica y el Apoderado, dando su conformidad.
- c) Si el traslado es una vez que se dio término al primer semestre e ingresa a este establecimiento en el transcurso del segundo semestre, las calificaciones semestrales logradas por el niño o niña en el plantel de procedencia serán parte del cálculo de la nota final anual, con las notas que obtenga en el nuevo semestre. Esta situación se registrará en un Acta, por el profesor/a jefe, el/la Coordinadora Técnica y el Apoderado, dando su conformidad.
- d) Si el traslado se produce al comienzo o durante el segundo semestre y el estudiante no registra notas en alguna asignatura, porque no formaba parte del Plan de estudios del colegio de procedencia, el

promedio que obtenga el segundo semestre con las notas obtenidas en este colegio será considerado como la calificación final de la asignatura. Esta situación se registrará en un Acta, por el profesor/a jefe, la Coordinadora Técnica y el Apoderado, dando su conformidad.

- e) Si el traslado se produce casi al finalizar el segundo semestre (un plazo mayor a 20 días) y se repite lo señalado en la letra anterior, el/la estudiante será sometido a una evaluación de contenidos según se especifica en la letra a) párrafo 2, pero ajustada según criterio del Equipo de aula, Coordinadora de Pie y la Coordinadora técnica pedagógica. Esta situación se registrará en un Acta, por el profesor/a jefe, la Coordinadora Técnica y el Apoderado, dando su conformidad.
- f) Si el traslado se produce 20 o menos días hábiles previos al cierre del promedio de cada semestre, mantendrá las calificaciones entregadas por su establecimiento de procedencia, sin poder optar a que se le realice al/la estudiante evaluaciones que modifiquen las entregadas.
- g) En caso de traslado de estudiantes de escuelas especiales, serán evaluados y su situación será resuelta por la Coordinadora del Equipo de Integración, considerando la normativa vigente.

Párrafo 6: De las disposiciones finales

Artículo 22° Las situaciones de calificación, evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el equipo integrado por Dirección, Coordinación Técnica y Profesor/a Jefe. Se registrarán en un Acta confeccionada por el profesor/a jefe, la cual deberá firmar en conjunto con la Coordinadora Técnica y el Apoderado, este último dando su conformidad; o en su defecto, por el Jefe del Departamento Provincial de Educación según sea la competencia de la materia.

Al inicio del año escolar el colegio informará a padres, apoderados de las normativas contenidas en el presente Reglamento, el cual será revisado y actualizado al finalizar el año lectivo o en su transcurso si es necesario, lo que deberá ser trabajado en un Consejo de profesores y sancionado por el Consejo Escolar.